

ante
4/8 P

EVACUA UNA VISTA. REQUIERE SUSTANCIACION DE VARIAS MEDIDAS. SE OPONE A CUALQUIER PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO.

Excma. Cámara:

RICARDO MONNER SANS, abogado inscrito en la Corte Suprema de Justicia de la Nación al tomo 4, folio 455, manteniendo constituido el domicilio en Paraguay 1365, 6o. piso, dep. 39, en la causa C-110/87, a V.S. digo:

1.- En tiempo procesalmente útil, me expido respecto de la vista que en autos se me ha conferido. Me opongo al dictado de cualquier sobreseimiento y, por lo pronto, requiero:

- a) Se mande cumplir con la legalidad vigente: es decir, que en los términos de la ley 21.383, se le dé intervención a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, HASTA HOY INEXPLICADAMENTE NO CONVOCADA A ESTE PROCESO. Reciente jurisprudencia que he leído del Superior en algún diario, ha señalado que el Superior refirma el principio de que resulta insoslayable la intervención de aquella instancia, cuando se trata de investigar hechos con apariencia delictivos donde estuvieron implicados funcionarios o empleados públicos. Aquella jurisprudencia es reforzatoria del criterio seguido por el Juzgado Federal por entonces a cargo del Dr. Archimbal, hoy a cargo del Dr. Irurzun, en tema donde soy querellante por razón de una denuncia formulada por un Juez en lo Contencioso Administrativo: CABRAL RAUL HERNAN s/ denuncia.
- b) Se sustancien todas las medidas de prueba que fui señalando y explicando, con más las que seguramente requerirá el Sr. Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

2.- De otra manera, el criterio de fs. 123/124 quedará enmarcado en el propósito de los buenos deseos verbalizados. Y de lo que se trata no es de verbalizar los buenos deseos, sino de avanzar -si se desea, claro está-, con energía, con rapidez, con eficacia judicial. De otra manera, el descreimiento argentino se recicla y todos seríamos -por acción o por omisión- responsables de tal descreimiento. Cuando en la Facultad de Derecho recibí mi título de abo-

gado, no juré ni por el descreimiento, ni por la elusión, ni por el "no te metás", ni por el escepticismo.

3.- Quedo perplejo, pues, en que el Sr. Fiscal Federal no le haya indicado a V.S. de la necesidad insoslayable de convocar a una instancia que hasta aquí no ha sido llamada. Quedo perplejo de que el Sr. Fiscal -sin haberse agotado el sinnúmero de actuaciones y de medios de prueba que un caso como éste debe proporcionar frente a quien desee tomar el tema con la responsabilidad republicana que arroja- entienda ya que el encuadramiento penal es sólo el que surge del art. 294 del Cód. Penal: supresión o destrucción de un documento. Quedo perplejo que, limitado arbitrariamente el campo de una investigación que hay que repotenciar con energía y rapidez, la Fiscalía ensaye la tesis de una prescripción que nadie ha alegado.

4.- Está pendiente de investigarse -y de allí que las innumerables pruebas por mí ofrecidas deben ser YA MISMO sustanciadas- temas como éstos:

- a) ¿Cuál fue la "legalidad" de la creación de las fichas o legajos paralelos? Hay que explorar en Presidencia de la Nación, en SIDE, en GENDARMERIA NACIONAL, ante Castro Madero, ante los Costantini.
- b) ¿Si el documento hubiera sido ilegal en el sentido administrativo del término, quiénes fueron los reponsables de ser custodios de documentación ilegal? Los distintos conductores de la CNEA durante el tiempo militar e inmediatamente después del tiempo militar, ¿dónde documentaron ser "custodios" de documentación ilegal? ¿Para qué eran "cuostidos" de documentación ilegal?
- c) ¿Qué relación pudo haber entre la documentación paralela e ilegal y desapariciones o exclusiones de personas dentro de la CNEA? La fertilidad de la pregunta, implica sacar el tema desde la zona del recitado democrático hacia la zona de las responsabilidades por circunstancias dramáticas que vivió el país. El punto de vista que se adopte sobre este tema, será el que medirá el compromiso o el no compromiso frente a la IMPUNIDAD. Que de eso se trata.
- d) Si es cierta la hipótesis que ensaya el Dr. Ciruzzi de que "parecería" que las fichas eran confeccionadas por gente de la SIDE que revestía dentro de la CNEA" y si es cierto que con esa ilegal documentación

2.-

la CNEA hasta decidía ascensos, traslados, etc.; si es cierto que para el dictaminante de fs. 123 estamos frente "documentos públicos" (tesis que me asombra, porque no entiendo cómo un documento ilegal es, al mismo tiempo, documento público); si todo es así, despejemos incógnitas. El "parecería" debe salir de su formulación conjetural, para ingresar en los temas que se pueden y se deben probar. Pero si con esos "ILEGALES DOCUMENTOS PUBLICOS" (tesis del Dr. Ciruzzi) se actuó como se actuó, la calificación no estaría en la zona del art. 294, sino en las dos hipótesis del art. 293 del Código Penal. Allí no se entendería que podría funcionar la tesis de la prescripción.

5.- En la última oportunidad en que me expedí en autos, puse de relieve aspectos que tampoco han sido ponderados por el Dr. Ciruzzi: a) La tesis de la orden "oral" frente al manipuleo de documentación ilegal.- b) El por qué de la orden "oral", sin dejar rastros; es decir, el por qué de la actividad "para estatal".- c) Mendoza tiene todavía que explicar qué eran para él "los causantes".- d) Mendoza tiene que explicar y justificar qué quiso decir con aquello de que la confección de fichas clandestinas "FUE IMPUESTA POR LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN ELEMENTO QUE OBJETIVAMENTE SIRVIERA".- ¿Quién impuso tal necesidad? ¿Cómo se documentó la existencia de tal imposición".- ¿Por medio de qué orden escrita?.- e) Los interrogantes a Mendoza, deben motivar urgente oficio a LA SIDE, ya que es menester saber si Mendoza actuó por su cuenta, con la complicidad de otros, o si Mendoza obedeció a -digamos- órdenes institucionales.- f) La actuación de la Presidencia de la Nación ha sido feamente ensombrecida por Mendoza. Corresponderá que se oficie a dicho organismo para que cohoneste o controvierta lo dicho sobre el particular por Mendoza. Caso en que aparezca cohonestado lo dicho por Mendoza, se indicará en la respuesta al oficio qué funcionario o funcionarios aparecen comprometidos en el tema. Y se los llamará a declarar. Si sobre el particular V.S. entendiera que la respuesta de la Secretaría General obrante en autos es ya suficiente, se tendrá por inválida la COARTADA de Mendoza y se tomará, respecto de él, la medida pertinente: AUTO DE PRISION PREVENTIVA, LUEGO DEL YA PEDIDO -y demorado- procesamiento.- f) Toda vez que el Dr. Ciruzzi sostiene que la aviesa documentación es "documento público" y toda vez que Mendoza dice que era "documentación no oficial", será útil que el Dr. Ciruzzi esté presente en la audiencia de indagatoria para sugerir él al Juzgado las preguntas pertinentes para hacer avanzar de veras a este proceso.

Sin perjuicio, claro está, de que en dicha audiencia se encuentre la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, en orden a todo lo hasta aquí dicho.

6.- El Dr. Ciruzzi ha soslayado expedirse respecto de mi pedido de procesamiento e indagatoria de Mendoza y de Gatti, y no encuentro fundamento para no proceder como se señalara en la última oportunidad en que evacué vista en autos.

7.- Todo lo que es menester investigar dentro de GENDARMERIA NACIONAL está intacto, en el sentido de que nada se ha hecho hasta aquí. Es menester carear a los Costantini. Pero es menester también tomar temperamento respecto de un Castro Madero que no pudo ignorar todo lo que vino sucediendo a propósito del actuar paraestatal que -al no ignorarlo- lo consintió. Habrá que investigar si Castro Madero tomó medidas respecto del personal de la CNEA a partir de tales fichas clandestinas que, luego de ser leídas, debían ser destruidas, según informó ALBERTO RAFAEL JOSE COSTANTINI.

Castro Madero debe ser investigado -interrogado- en cuanto a si él también reconoce de la necesidad de destrucción de documentación ilegal. Caso en que alegue ignorancia o desconocimiento, se impondrá el careo Castro Madero-Costantini.

8.- Todavía, creo que está pendiente de investigación respecto del acto administrativo que determinó por qué existía ".... gente de la SIDE que revestía dentro de la CNEA", como dice el Dr. Ciruzzi a fs. 123. ¿Quién lo dispuso? ¿Cuándo ello fue dispuesto? Si no hubo acto administrativo que lo dispusiera, por qué los sucesivos Presidentes de la CNEA toleraron la presencia de personal ajeno.

9.- Al Dr. Ciruzzi le parece "infantil" la explicación de que las fichas fueran trasladadas por razones de seguridad a Gendarmería Nacional, "pero ello no se presenta como constitutivo de figura digna de persecución penal de por sí".- ¿Cómo? LA OCULTACION DEL CUERPO DEL DELITO NO MERECE PERSECUCION PENAL PARA UN FISCAL? Dejo sentada mi real extrañeza.

Y se acrece mi real extrañeza, porque un momento antes

3.

el Sr. Fiscal ha dicho: "... creo entonces que era la CNEA el lugar natural donde los mismos debían reposar."

El giro me asusta. Demostrada la actividad paraestatal ilegal, ¿el Ministerio Público entiende que hay "lugares naturales" y "lugares no naturales" donde el objeto ilícito debe "reposar"?

- . -

Nos estamos equivocando severamente. Tan severamente, que lo que hemos denostado como "ilegal" la existencia de legajos o fichas paralelas, nos termina pareciendo de que lo ilegal tiene "natural" destino. No sólo es un contrasentido, implica mucho más para esta investigación.

Precisamente, al concluir debo formular otra observación respecto de un giro oracional del Dr. Ciruzzi. Dice él que excede "... el marco de la causa la utilización que otrora se le diera a las carpetas, aparentemente como generadoras de 'listas negras' o provocadoras, quizás, de hechos aún peores".

¿Por qué el Ministerio Público amputa, dogmáticamente, lo más fértil de una investigación que tiene por delante?

El interrogante crítico mide el cierre de este trabajo y documenta mi protesta anticipada frente a cualquier temperamento que decretara la clausura de la investigación.

Los Jueces de la Constitución están, efectivamente, para

HACER JUSTICIA.